



**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA. LTDA. "**

**OTORGADA POR: TAPIA VERA JESÚS LEODAN Y OTRO.**

**CUANTÍA: \$600,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

DOCTOR  
*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTÓN EL PAN

En El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil once, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen: **TAPIA VERA JESUS LEODAN**, casado, con cédula de ciudadanía número cero, uno, cero, tres, siete, tres, cinco, nueve, siete, tres; y **PERALTA PATIÑO JOSÉ LUIS**, ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número cero, uno, cero, tres, siete, uno, cinco, seis, ocho, seis, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Sevilla de Oro y Cuenca respectivamente, Provincia del Azuay, de tránsito por este cantón, y con capacidad legal para celebrar todo acto y contrato, a quienes por presentarme sus cédulas de identidad luego de identificarlos de conocerlos doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN EL PAN: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una Escritura que contiene la constitución de



la Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas que a continuación se redactan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por una parte el señor **TAPIA VERA JESÚS LEODÁN**, portador de la cédula de ciudadanía signada con el número cero, uno, cero, tres, siete, tres, cinco, nueve, siete, tres; y comparece por otra parte el señor **JOSÉ LUIS PERALTA PATIÑO**, portador de la cédula de ciudadanía signada con el número cero, uno, cero, tres, siete, uno, cinco, seis, ocho, seis. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Sevilla de Oro y Cuenca, de la provincia del Azuay, respectivamente, legalmente capaces, sin impedimento para esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA.LTDA.", la cual se regirá por las leyes del Ecuador y el estatuto que se redacta en la cláusula siguiente: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA. LTDA. " CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION;** **Artículo uno:** La compañía llevará el nombre de "TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA.LTDA."; **Artículo dos:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Sevilla de Oro, Provincia del Azuay,; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, o del exterior, conforme a la Ley; **Artículo tres:** La compañía tiene como objeto social principal la construcción, excavación, consultoría, perforaciones diamantinas, en todo tipo de obras civiles y el asesoramiento de proyectos. Además podrá realizar la importación, venta y distribución de equipos camineros, maquinarias, herramientas, llantas, repuestos, lubricantes e insumos en general para la



construcción, excavaciones subterráneas y superficiales. Brindará además asesoría en perforación y voladura, mantenimiento y asesoría de equipos pesados, geotecnia e instrumentación mecánica de suelos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, podrá contraer todo tipo de obligaciones y podrá suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto social, así como intervenir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones; **Artículo cuatro:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y este Estatuto;

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL;** **Artículo cinco:** El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D. 600,00), dividido en seiscientos participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente; de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la Compañía; **Artículo seis.** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de los socios; **Artículo Siete:** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o por utilidades o por los demás medios

NOTARIO

NOTARIO PRIMERO DE  
CANTON EL PAN



previstos en la ley; **Artículo ocho:** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley; **Artículo nueve:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo diez:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Once:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital, que la cesión se celebre por escrituras públicas y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Doce:** Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia, conforme la ley. **Artículo Trece:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social,



segregado anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Catorce:** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

**Artículo Quince:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

**Artículo Dieciséis:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la

modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

**Artículo Diecisiete:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

En las sesiones de la junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

**Artículo Dieciocho:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

**Artículo Diecinueve:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital, por lo

DOCTOR

John Ulloa Reinoso

NOTARIO PRIMERO DEL

CANTÓN EL PAN



menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Veinte:** Las resoluciones de la junta general de socios se llevarán en hojas impresas hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del presidente y secretario. **Artículo Veintiuno:** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo Veintidós:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas impresas hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán la firma del presidente secretario. **Artículo Veintitrés:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causa justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Autorizar para firmar actos y contratos que comprometan a la empresa por una cuantía mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2000) g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar



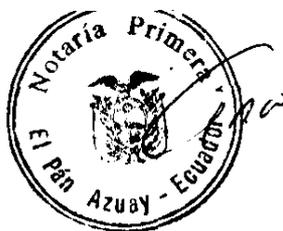
disposiciones del Estatuto y sobre todo las convenciones que rigen la vida social; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir. **Artículo Veinticuatro:** Las resoluciones de la junta general de socios obligan a todos los socios desde el momento que son tomadas válidamente. **Artículo Veinticinco:** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser definitivamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo Veintiséis:** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **Artículo Veintisiete:** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios

DOCTOR

*Johanna Ulloa R.*  
 NOTARIO PRIMERO DEL  
 CANTON EL PAN



y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. **Artículo Veintiocho:** son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada reunión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios en un informe, el balance de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Contratar a los empleados de la compañía; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señalen la Junta General de Socios. o) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de los socios de la compañía; **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo Veintinueve:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el



Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando decida la Junta General de Socios, y en la forma que la misma establezca y, d) Las demás que señale el estatuto. **Artículo Treintas:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o representado mediante poder otorgado a favor del mandatario, ya se trate de un poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y será concedida solamente a uno de los socios de la compañía, y necesariamente de poder notarial cuando se faculte a otra persona. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo Treinta y uno:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO QUINTO: Artículo Treinta y dos:** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto; **Artículo Treinta y tres:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: DECLARACIONES: UNO.** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) **TAPIA VERA JESUS LEODAN**, suscribe cuatrocientos ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) **PERALTA PATIÑO JOSE LUIS**, suscribe

DOCTOR  
*Alfonso Reina*  
 GOBIERNO PRIMERO DEL  
 CANTON EL PAN



ciento veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América.-

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO DOLARES	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
TAPIA VERA JESUS LEODAN.	U.S.D. 480,00	480	80 %
JOSE LUIS PATIÑO PERALTA.	U.S.D. 120,00	120	20 %
TOTAL	U.S.D. 600,00	600	100 %

El pago del cien por ciento del capital suscrito consta en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a esta escritura, como documento habilitante. **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a TAPIA VERA JESUS LEODAN como presidente de la compañía "TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA.LTDA." y a PATIÑO PERALTA JOSE LUIS como gerente general de la compañía, y autorizan a la Dra. Cristina Vásquez para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. **TRES:** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar



las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente firma, la Doctora Cristina Vázquez, con matrícula número 2868 de C.A.A. - Hasta aquí transcrita la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para fines legales.-

A

CONTINUACION

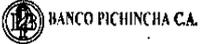
DOCUMENTOS

DOCTOR

*John Mica Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN

HABI-





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **484439486**, el (la) Sr. (a) (ita): **JESUS LEO DAN TAPIA VERA**  
 Con Cédula de Identidad: **103735973** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 600.00**  
 Cuenca 2011-07-05

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	JESUS LEO DAN TAPIA VERA	103735973	\$ 480	usd
2	JOSE LUIS PERALTA PATIÑO	103715686	\$ 120	usd
<b>TOTAL</b>			<b>600.00</b>	<b>usd</b>

DOCTOR  
 John Milca Reinoso  
 NOTARIO PRINCIPAL DEL  
 CANTÓN EL PÁN

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del \_\_\_\_\_ % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros afecten depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**JUAN CARLOS LAZO**  
 Gerente de Negocios  
 Agencia Cuenca



TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES que se adjunta a la presente.- Cédulas de ley presentadas.- Leída íntegramente que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de lo cual Doy Fe.-

TAPIA VERA JESUS LEODAN  
0103735973

PERALTA PATIÑO JOSE LUIS  
010371568-6

Se otorgo ante mi



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010373597-3

TAPIA VERA JESUS LEODAN  
AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

07 JULIO 1979

001-55 0005 M

AZUAY/ SEVILLA DE ORO  
SEVILLA DE ORO 1979

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 4334312122

CASADO BERNARDA S PERALTA PATIGO  
SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS HUMBERTO TAPIA  
PAZ ARCELIA UERRA

CIENCA 18/10/2007

18/10/2019

REN 0549818

*[Signature]*

DOCTOR  
*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN

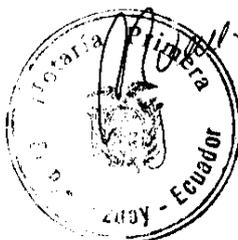
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0003 NÚMERO 0103735973 CÉDULA

TAPIA VERA JESUS LEODAN

AZUAY SEVILLA DE ORO  
PROVINCIA CANTÓN  
SEVILLA DE ORO SEVILLA DE ORO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010371568-6

PERALTA PATIÑO JOSE LUIS

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

20 FEBRERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-0097 01297 M SEX: M

AZUAY/CUENCA

SABRARIU 1988

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E333312222

SOLTERO

ESTUDIANTE

SUPERIOR

TEOFILO RUPERTO PERALTA

LOURDES BEATRIZ PATIÑO

CUENCA

28/07/2006

FECHA DE EXPEDICION

28/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0444302

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



IMPRESION DEL DEDO

DOCTOR

*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

031-0020  
NÚMERO

0103715686  
CÉDULA

PERALTA PATIÑO JOSE LUIS

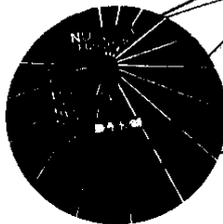
AZUAY  
PROVINCIA  
SUCRE  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTÓN

*[Signature]*

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo  
al mismo día de su celebración.



DOCTOR  
*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN

DOY FE: dando cumplimiento con la resolución  
SC.DIC.C.11.603, emitido por el Intendente de Compañías  
de Cuenca, de fecha 18 de Agosto de 2011, procedo a  
marginar en la escritura matriz la Constitución de la  
Compañía TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

El Pan, a 25 de Agosto de 2011



DOCTOR  
*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN

*Repertorio: 300*

Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil  
con el N° *2* del Registro de Compañías

*Sevilla de Oro, 2 de Septiembre del 2011.*

EL REGISTRADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gonzalo..."

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO



Cuenca, a 02 de septiembre del 2011

**Ing. Jesús Leodan Tapia Vera**

Ciudad.

En su despacho:

Por medio de la presente me permito hacerle conocer que ha sido designado Presidente General de la Compañía "Tapia & Peralta Constructora Cia. Ltda." por el periodo de dos años, confiriéndose las atribuciones constantes en el estatuto de la compañía mencionada, el mismo que se encuentra protocolizado en la Notaria Primera del Cantón El Pan, del notario Dr. Jhon Ulloa Reinoso, con fecha 29 de julio del 2011; aprobada mediante resolución SC.DIC.C.11. 603 de fecha 18 de agosto del 2011 dada por la Superintendencia de Compañías.

Sin otro particular de Usted.

Atentamente,

**José Luis Peralta Patiño**

**GERENTE GENERAL**

**ACEPTACIÓN:**

Yo, **Jesús Leodan Tapia Vera**, acepto la designación de Presidente de la compañía "Tapia & Peralta Constructora Cia. Ltda." por el tiempo de los dos años mencionados, desde ya agradezco la designación.

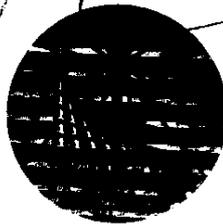
Cuenca, a 02 de septiembre del 2011

**Jesús Leodan Tapia Vera**

**Presidente**

DOY FE: Que la presente ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE GENERAL DE LA COMPANIA TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; que antecede, se PROTOCOLIZA, agrégandose al Registro de Instrumentos Públicos del Archivo a mi cargo, por petición de parte interesada patrocinada por Abogado, de conformidad al artículo 18, inciso segundo de la Ley Notarial Vigente.

El Pan, 8 de Septiembre de 2011



*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR  
*John Ulloa Reinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN

*Repertorio = 315*

Inscrito en el Registro de la Propiedad  
con el N° *5* del *Registro de Nombramientos.*  
*Sevilla de Oro, 8 de Septiembre del 2011*

EL REGISTRADOR

*[Handwritten Signature]*

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SEVILLA DE ORO

Cuenca, a 02 de septiembre del 2011



Sr. José Luis Peralta Patiño.

Ciudad.

En su despacho:

Por medio de la presente me permito hacerle conocer que ha sido designado Gerente General de la Compañía "Tapia & Peralta Constructora Cia. Ltda." por el periodo de dos años, confiriéndose las atribuciones constantes en el estatuto de la compañía mencionada, el mismo que se encuentra protocolizado en la Notaría Primera del Cantón El Pan, del notario Dr. Jhon Ulloa Reinoso, con fecha 29 de julio del 2011; aprobada mediante resolución SCDIC.C.11. 603 de fecha 18 de agosto del 2011 dada por la Superintendencia de Compañías; así como también las facultades dadas en la ley de compañías y demás reglamentos afines, teniendo la representación legal y extrajudicial de la compañía mencionada.

Sin otro particular de Usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José León Tapia Vera".

Ing. José León Tapia Vera

PRESIDENTE

**ACEPTACIÓN:**

Yo, José Luis Peralta Patiño, acepto la designación de Gerente General de la compañía "Tapia & Peralta Constructora Cia. Ltda." por el tiempo de los dos años mencionados, desde ya agradezco la designación.

Cuenca, a 02 de septiembre del 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Luis Peralta Patiño".

José Luis Peralta Patiño

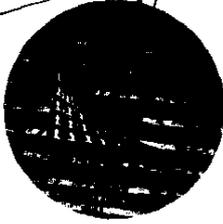
Gerente General

DOY FE: Que la presente ACTA DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA COMPANIA TAPIA & PERALTA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; que antecede, se PROTOCOLIZA, agrégandose al Registro de Instrumentos Públicos del Archivo a mi cargo, por petición de parte interesada patrocinada por Abogado, de conformidad al artículo 18, inciso segundo de la Ley Notarial Vigente.

El Pan, 08 de Septiembre de 2011



*[Handwritten signature]*  
DOCTOR  
*John Ulloa Roinoso*  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTON EL PAN



*Repertorio = 316.*  
Inscrito en el Registro de la Propiedad  
con el N° 6 del Registro de Nombramientos.  
Sevilla de Oro 8 de Septiembre del 2011  
EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SEVILLA DE ORO



CIUDADANIA 0103735973

TAPIA VERA JESUS LEODAN  
AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO  
07 JULIO 1979  
001- 0055 00055 M  
AZUAY/ SEVILLA DE ORO  
SEVILLA DE ORO 1979

*Jesús Tapia*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 8394312122  
CASADO BERNARDA S PERALTA PATIÑO  
SUPERIOR ING.CIVIL

CARLOS GUALBERTO TAPIA  
FAE ARDELIO VERA  
QUENCA 18/10/2007  
18/10/2019

REN 0549818  
Azy



CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

121-0003  
NÚMERO

0103735973  
CÉDULA

TAPIA VERA JESUS LEODAN

AZUAY  
PROVINCIA  
SEVILLA DE ORO  
PARROQUIA

SEVILLA DE  
CANTÓN  
SEVILLA DE ORO  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 010371568-8



CIUDADANÍA  
PERALTA PATIÑO  
JOSE LUIS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SUCRE  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PERALTA TEOFILO RUPERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PATIÑO LOURDES BEATRIZ  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA  
2011-08-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-08

E33331222

*[Signature]*

*[Signature]*

EMISOR GENERAL

PRIMA DEL CENSO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

031-0020  
NÚMERO

0103715686  
CÉDULA

PERALTA PATIÑO JOSE LUIS

AZUAY  
PROVINCIA  
SUCRE  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTÓN

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

